


## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016.**

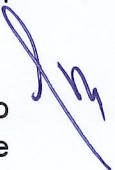
En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., en la Sala de Juntas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección en esta ciudad capital, siendo las 10:00 diez horas del día 25 de febrero del año dos mil dieciséis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, para llevar a cabo una Reunión de Trabajo convocada por su Presidenta, Consejera Electoral Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal, a fin de desahogar los puntos establecidos en el orden del día, mismos que a continuación se detallan:



- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura y aprobación en su caso del acta ordinaria del 05 de febrero de 2016.
- 4.- Análisis de las conductas infractoras detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012 a los Partidos Políticos en los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas iniciados en el Pleno en fecha 29 de enero de 2016, para la formulación del proyecto de resolución.
5. Asuntos Generales.

Se tomó lista de asistencia y se encontraron presentes los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, C.P. Claudia Josefina Contreras Páez, y el Lic. Edgardo Uriel Morales Ramírez, Secretario Técnico; declarándose presentes la totalidad de los integrantes de la Comisión, existiendo quórum, y en tal virtud los acuerdos y resoluciones que se tomaron son válidos.

Acto seguido, los Consejeros Electorales aprobaron el Orden del Día propuesto, así como el acta de sesión de fecha 05 de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

En cuanto al punto 4 del orden del día, se analizaron las conductas infractoras detectadas en el Dictamen del ejercicio 2012 de los Partidos Políticos en los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas iniciados en el Pleno en fecha 29 de enero de 2016. 

En lo que respecta al punto 5 del Orden del Día, correspondiente a asuntos generales, se dio cuenta de la contestación del oficio INE/UTF/DRN/3060/2016, concerniente al requerimiento de información realizado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relativo a información de la cuenta 4046512950 de la Institución Bancaria HSBC. 

 En el mismo punto 5 del Orden del Día, se dio cuenta de la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, relativo al 

emplazamiento realizado por este Consejo con respecto al Procedimiento Sancionador identificado como PSMF-25/2015.

Así también, en lo relativo al punto 5 del Orden del Día, se dio cuenta de la presentación en la oficialía de partes de este Consejo, de los oficios TM/360/2015 y TM/093/2016, emitidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en los que da respuesta a la solicitud de exención de impuestos por parte de los Partidos Políticos en San Luis Potosí, por lo que se acuerda remitirse al Instituto Nacional Electoral para efectos de Fiscalización.

Por último, y concerniente al punto 5 del Orden del Día, se deja constancia en la presente Acta, de que en el mes de mayo de 2016, la Unidad de Fiscalización de este Consejo, presentará ante la Comisión los inicios de los procedimientos sancionadores en materia de financiamiento en contra de las Agrupaciones Políticas Estatales correspondiente al ejercicio 2013.

#### **ACUERDOS APROBADOS SESIÓN 25 DE FEBRERO DE 2016**

**15-02/2016** Con respecto al punto 4 cuatro del Orden del día, relativo al análisis de las conductas infractoras detectadas a los Partidos Políticos en el Dictamen del ejercicio 2012, en los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas iniciados en el Pleno en fecha 29 veintinueve de enero de 2016, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado como PSMF-01/2016, correspondiente al Partido Acción Nacional, de acuerdo a los siguientes resolutivos:

***PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del **Partido Acción Nacional**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, Y, Z, AA, BB, CC**, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido Acción Nacional, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter general siendo estas las siguientes: **1)** la referente presentar los informes trimestrales dentro de los plazos establecidos en la normatividad, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracciones XIV, y XXIV de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 19.2, y 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del año 2011, infracción identificada en el punto **A**, del punto **5** de la presente resolución.*

***TERCERO.** En consecuencia, se impone al Partido Acción Nacional, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cualitativo siendo estas las siguientes: **1)** la relativa a presentar contratos de las cuentas bancarias de financiamiento privado y darles el manejo adecuado conforme a la normatividad, **2)** la referente presentar el consecutivo de recibos por aportaciones de simpatizantes y militantes, **3)** la relativa a presentar el*

contrato de apertura de una cuenta bancaria adicional a la reportada en su contabilidad, **4)** la consistente en registrar contablemente los ingresos de financiamiento privado en la cuenta bancaria correspondiente, **5)** la relativa a explicar y justificar la apertura de una de cuenta bancaria correspondiente al municipio de Ciudad Valles, **6)** la referente a presentar contratos de comodato de equipo de transporte, **7)** la consistente en emitir cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" cuando el monto del pago exceda de dos mil pesos, **8)** la referente a aclarar el destino final del gasto por concepto de combustibles y lubricantes, así como por mantenimiento de equipo de transporte, **9)** la relativa a presentar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles debidamente requisitados, **10)** la relativa a presentar contratos por el concepto de prestación de servicios profesionales, **11)** la referente a realizar las correcciones referentes a ajustes y reclasificaciones en la contabilidad del partido, **12)** la consistente en dar aviso oportuno al Consejo respecto de que destinaría parte del gasto ordinario a las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012, y reportar el gasto en la campaña beneficiada, **13)** la relativa a presentar póliza debidamente firmada por el beneficiario y presentar documento comprobatorio en original, y **14)** la relativa a presentar evidencia de los gastos realizados, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracciones XII, XIV, XVI, y XXIV de la Ley Electoral del Estado de 2011, 3.1, 3.2, 4.2, 4.6, 5, 6, 10, 11.4, 12.1, 12.2, 12.4, 18.2, 24.3 24.5, y 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, N, Ñ, O, P, Q, R**, del punto 5 de la presente resolución.

**CUARTO.** En consecuencia, se impone al Partido Acción Nacional, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes: **1)** la referente presentar documentación comprobatoria de las erogaciones, **2)** la relativa a presentar comprobantes fiscales que exclusivamente del ejercicio 2012 ya que presentó documentación correspondiente a los ejercicios de 2010, 2011 y 2013, **3)** la referente a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, **4)** la relativa a atender las disposiciones fiscales de la materia, pues presentó documentación comprobatoria caduca, y con datos fiscales diferentes al Partido Político, **5)** la consistente en presentar comprobación de gastos que reúnan los requisitos contemplados en la normatividad, ya que presentó recibos simples sin firma de recibido por el beneficiario, **6)** la referente a presentar documentación comprobatoria cumpliendo con los requisitos fiscales, **7)** la relativa a presentar documentación comprobatoria en original, ya que la presentó en copias simples, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracciones XI, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de 2011, 11.1, 12.2, 12.4, 29.1 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **S, T, U, V, W, Y, Z, AA, BB, CC** del punto 5 de la presente resolución.

**QUINTO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**16-02/2016** Con respecto al punto 4 cuatro del Orden del día, relativo al análisis de las conductas infractoras detectadas a los Partidos Políticos en el Dictamen del ejercicio 2012, en los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas iniciados en el Pleno en fecha 29 veintinueve de enero de 2016, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la resolución del

Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado como PSMF-02/2016, correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo a los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A** y **B**, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido Revolucionario Institucional, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cualitativo siendo estas las siguientes: **1)** Incumplir con la obligación de emitir cheque nominativo en gastos mayores a dos mil pesos y que contengan la leyenda para abono en cuenta del beneficiario y **2)** Incumplir con la obligación de no presentar contratos por la prestación de servicios profesionales a favor del partido, conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de 2011, y 11.1, 11.4, 11.6, 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, infracciones identificadas en los puntos **A** y **B** del punto **5** de la presente resolución.

**TERCERO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**17-02/2016** Con respecto al punto 4 cuatro del Orden del día, relativo al análisis de las conductas infractoras detectadas a los Partidos Políticos en el Dictamen del ejercicio 2012, en los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas iniciados en el Pleno en fecha 29 veintinueve de enero de 2016, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado como PSMF-03/2016, correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo a los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V**, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido de la Revolución Democrática, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter general siendo estas las siguientes: **1)** la referente presentar los informes trimestrales y el informe consolidado anual dentro de los plazos establecidos en la normatividad, **2)** la relativa a dar cumplimiento en la presentación de documentación correspondiente a la contabilidad del ejercicio 2012; **3)** la relativa a informar respecto de sus ingresos tanto de financiamiento público como privado

recibidos durante el ejercicio 2012, **4)** la referente a reportar en la contabilidad del partido la cuenta bancaria de financiamiento privado y presentar información sobre el origen y destino de la misma, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracciones XIV, XVI y XXIV de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 3.1, 3.2, 18.2, 19.2, 19.3, 201.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **A, B, C y D del punto 5 de la presente resolución.**

**TERCERO.** En consecuencia, se impone al Partido de la Revolución Democrática, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cualitativo siendo estas las siguientes: **1)** acreditar con documentación fehaciente la utilización y aplicación del financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias del partido; **2)** la consistente acreditar el uso de teléfonos como propiedad de partido o en comodato, ya que realizó gastos en servicios de telefonía sin aclarar el destino final de las erogaciones; **3)** la relativa a emitir cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" cuando el monto del pago exceda de dos mil pesos; **4)** la referente a presentar el contrato por el concepto de arrendamiento de bienes inmuebles, y proporcionar la constancia relativa a la retención por el uso o goce temporal de bienes, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracciones XII, XIV, XVI, y XXIV de la Ley Electoral del Estado de 2011, 3.1, 3.2, 4.2, 4.6, 11.1, 11.4, 12.4, 18.2, 19.3, 24.5, y 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **E, F, G, H, I, J, K del punto 5 de la presente resolución.**

**CUARTO.** En consecuencia, se impone al Partido de la Revolución Democrática, sanción consistente en **MULTA**, consistente en el importe de mil días de salario mínimo que asciende a la cantidad de **\$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 MN)**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes: **1)** omitir presentar documentación comprobatoria de los gastos realizados, **2)** la relativa a presentar la evidencia solicitada sobre gastos realizados por concepto de transporte y por concepto artículos promocionales; **3)** la relativa a presentar documentación comprobatoria de gastos correspondientes al ejercicio 2012, ya que presentó gastos del ejercicio 2011, **4)** la consistente en presentar el contrato por la prestación de los servicios, y el recibo de pago o la documentación comprobatoria del gasto; **5)** la atinente a presentar documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales de la materia; **6)** la referente a presentar el contrato por el concepto de arrendamiento de bienes inmuebles, y proporcionar la respectiva constancia de retención así como presentar la factura del gasto; **7)** la relativa a reportar y registrar gastos en una sola ocasión ya que los acreditó en forma duplicada; y **8)** la consistente expedir cheques con fondos suficientes para su buen cobro, con la finalidad de no generar multas o gastos no son susceptibles de financiamiento público, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracciones XI, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de 2011, 11.1, 11.4, 12.4, 29.11 y 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del año 2011, infracciones identificadas en los puntos **L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V del punto 5 de la presente resolución.**

**QUINTO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**18-02/2016** Con respecto al punto 4 cuatro del Orden del día, relativo al análisis de las conductas infractoras detectadas a los Partidos Políticos en el Dictamen del ejercicio 2012, en los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas iniciados en el Pleno en fecha 29 veintinueve de enero de 2016, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado como PSMF-04/2016, correspondiente al Partido del Trabajo, de acuerdo a los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del **Partido del Trabajo**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A, B, C, D, E, F, G, H, I** en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido del Trabajo, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de **carácter general** siendo estas las siguientes: **1)** la referente a presentar los informes trimestrales y el informe consolidado anual dentro de los plazos establecidos en la normatividad electoral, conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 19.2, 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del año 2011, infracciones identificadas en el punto **A** del punto 5 de la presente resolución.

**TERCERO.** Se impone al Partido del Trabajo, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de **carácter cualitativo** siendo estas las siguientes: **1)** emitir cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" cuando el monto del pago exceda de dos mil pesos, **2)** la consistente en retener y enterar el impuesto correspondiente, así mismo a anexar las respectivas constancias de retención de ISR e IVA a la documentación comprobatoria, **3)** la consistente en presentar contratos escritos cuando se realicen gastos por concepto de arrendamiento de bienes muebles, **4)** la consistente en la obligación de los partidos de dar aviso oportuno al Consejo cuando se destine parte del gasto ordinario a las campañas electorales. Incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracciones XIII, XIV, 44 fracción III de la Ley Electoral del Estado de 2011, 11.4, 12.4, 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Infracciones identificadas en los puntos **B, C, D, E, F** del punto 5 de la presente resolución.

**CUARTO.** Se impone al Partido del Trabajo, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de **carácter cuantitativo** siendo estas las siguientes: **1)** la obligación de presentar facturas con requisitos fiscales y a nombre del partido político, **2)** la consistente en la obligación de presentar facturas vigentes, **3)** la consistente en presentar documentación comprobatoria de los egresos del partido. Incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Infracciones identificadas en los puntos **G, H, I** del punto 5 de la presente resolución.

**QUINTO.** *Publíquense las amonestaciones públicas impuestas en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.*

**19-02/2016** Con respecto al punto 4 cuatro del Orden del día, relativo al análisis de las conductas infractoras detectadas a los Partidos Políticos en el Dictamen del ejercicio 2012, en los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas iniciados en el Pleno en fecha 29 veintinueve de enero de 2016, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado como PSMF-05/2016, correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, de acuerdo a los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** *Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del **Partido Verde Ecologista de México**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A, B y C**, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *En consecuencia, se impone al Partido Verde Ecologista de México, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de la obligación de **carácter general** siendo esta la siguiente: **1)** la consistente en que el Partido Verde Ecologista de México presentó escrito donde relaciona documentación comprobatoria para considerarse dentro del ejercicio 2012, la cual corresponde al 2011, conducta que contraviene lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV y 44 fracción I de la Ley Electoral del Estado de 2011, 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, infracción identificada en el inciso **A del punto 5 de la presente resolución.***

**TERCERO.** *En consecuencia, se impone al Partido Verde Ecologista de México, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de **carácter cuantitativo** siendo estas las siguientes: **1)** no presentar documentación comprobatoria por la cantidad de \$352.00 (Trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); **2)** no acreditar la relación que existe entre sus actividades ordinarias y los gastos realizados correspondientes a recargos y actualizaciones pagados a la autoridad hacendaria, conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XI y XIV de la Ley Electoral del Estado de 2011, y 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, infracciones identificadas en los incisos **B y C del punto 5 de la presente resolución.***

**CUARTO.** *Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.*

**20-02/2016** Con respecto al punto 4 cuatro del Orden del día, relativo al análisis de las conductas infractoras detectadas a los Partidos Políticos en el Dictamen del ejercicio 2012, en los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones

Políticas iniciados en el Pleno en fecha 29 veintinueve de enero de 2016, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado como PSMF-06/2016, correspondiente al Partido Conciencia Popular, de acuerdo a los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del **Partido Político Conciencia Popular**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A, B, C, D, E y F** en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al **Partido Político Conciencia Popular**, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de las obligaciones de carácter general siendo estas las siguientes: **1)** la presentación extemporánea del 1º, 2º y 3º informe trimestrales, **2)** la presentación extemporánea de la declaración patrimonial, infringiendo con ello lo establecido en los numerales artículo 39 fracciones XIV y XX de la Ley Electoral del Estado, así como 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, infracciones identificadas en los incisos **A y B del punto 5 de la presente resolución.**

**TERCERO.** En consecuencia, se impone al **Partido Político Conciencia Popular**, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cualitativo siendo estas las siguientes: **1)** la omisión de expedir cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" toda vez que la cantidad excedía \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.); **2)** el incumplimiento de la obligación de informar fehacientemente el empleo y destino del financiamiento, pues señaló gastos por concepto de combustibles y lubricantes, sin embargo no señaló a qué vehículo se le aplicó el gasto, así como tampoco presentó contrato de comodato de la unidad utilizada, para establecer si es propiedad del partido, o qué relación tiene con este; **3)** la omisión de emitir cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en la presentación de gastos por concepto de Combustibles y Lubricantes, mismos que excedieron la cantidad de dos mil pesos, infringiendo con ello lo establecido en los numerales artículo 39 fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado, así como 4.2, 4.6, 11.4 y 11.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, infracciones identificadas en los incisos **C, D, y E del punto 5 de la presente resolución.**

**CUARTO.** En consecuencia, se impone al **Partido Político Conciencia Popular**, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo esta **1)** la consistente en no presentar documentación comprobatoria en original, por la cantidad de **\$1,716.80** (Un mil setecientos dieciséis pesos 80/100 M.N.), incumpliendo con tal conducta lo establecido en el numeral 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, infracción identificada en el inciso **F del punto 5 de la presente resolución.**

**QUINTO.** Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.



**21-02/2016** Con respecto al punto 4 cuatro del Orden del día, relativo al análisis de las conductas infractoras detectadas a los Partidos Políticos en el Dictamen del ejercicio 2012, en los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas iniciados en el Pleno en fecha 29 veintinueve de enero de 2016, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado como PSMF-07/2016, correspondiente al Partido Movimiento Ciudadano, de acuerdo a los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del **Partido Movimiento Ciudadano**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A** y **B**, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido Movimiento Ciudadano, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de **carácter cualitativo** siendo estas las siguientes: **1)** Incumplir con la obligación de emitir cheque nominativo en gastos mayores a dos mil pesos y que contengan la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de 2011, y 11.4, 11.6, del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, infracciones identificadas en el punto **A** del punto 5 de la presente resolución.

**TERCERO.** Se impone al Partido Movimiento Ciudadano, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de **carácter cuantitativo** siendo estas las siguientes: **1)** consiste en que el Partido Político, reporto gastos pertenecientes al ejercicio 2011, los cuales reporto como gastos para ser comprobados durante el ejercicio 2012 conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV, 44 fracción I de la Ley Electoral del Estado de 2011, y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, infracciones identificadas en el punto **B** del punto 5 de la presente resolución.

**CUARTO.** Publíquense las amonestaciones públicas impuestas en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

**22-02/2016** Con respecto al punto 4 cuatro del Orden del día, relativo al análisis de las conductas infractoras detectadas a los Partidos Políticos en el Dictamen del ejercicio 2012, en los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas iniciados en el Pleno en fecha 29 veintinueve de enero de 2016, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado como PSMF-08/2016, correspondiente al Partido Nueva Alianza, de acuerdo a los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO

presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del **Partido Nueva Alianza**, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A, B, C, D, E, F, G** en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se impone al Partido Nueva Alianza, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de **carácter cualitativo** siendo estas las siguientes: **1)** Incumplir con la obligación de emitir cheque nominativo en gastos mayores a dos mil pesos y que contengan la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de 2011, y 11.4, del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, infracciones identificadas en el punto **A** del punto 5 de la presente resolución.

**TERCERO.** Se impone al Partido Nueva Alianza, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de **carácter cuantitativo** siendo estas las siguientes: **1)** en la obligación de realizar gastos que se justifiquen para las actividades ordinarias de los partidos políticos, **2)** la consistente en que el partido presentó un comprobante fiscal que pertenecía al ejercicio 2011, a efecto de comprobar un gasto del ejercicio 2012, **3)** la consistente en la obligación de presentar documentación comprobatoria con requisitos fiscales, **4)** la consistente en la obligación de presentar facturas vigentes, **5)** la consistente en la obligación de presentar documentación comprobatoria en original y **6)** la consistente en la obligación de acreditar y justificar los gastos con las actividades ordinarias del partido, conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XI, XIII y XIV, 44 fracción I de la Ley Electoral del Estado de 2011, 11.1, 11.4, 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Infracciones identificadas en los puntos **B, C, D, E, F, G** del punto 5 de la presente resolución.

**CUARTO.** Publíquense las amonestaciones públicas impuestas en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

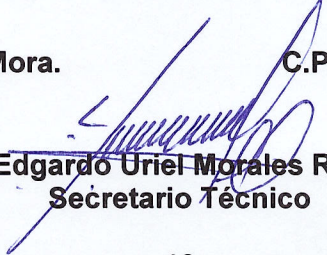
Una vez cubiertos los puntos del Orden del Día, se dio por concluida la reunión de trabajo, siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos del día de la fecha, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.

**Comisión Permanente de Fiscalización**

  
**Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal.**  
**Consejera Comisionada Presidenta**

  
**Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.**  
**Consejero Comisionado**

  
**C.P. Claudia Josefina Contreras Páez.**  
**Consejera Comisionada**

  
**Lic. Edgardo Uriel Morales Ramírez**  
**Secretario Técnico**